

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de marzo de 2017. —

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que las circunstancias de la causa han sido adecuadamente descriptas por la señora Procuradora Fiscal subrogante en los puntos I y II de su dictamen, a los que cabe remitir a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

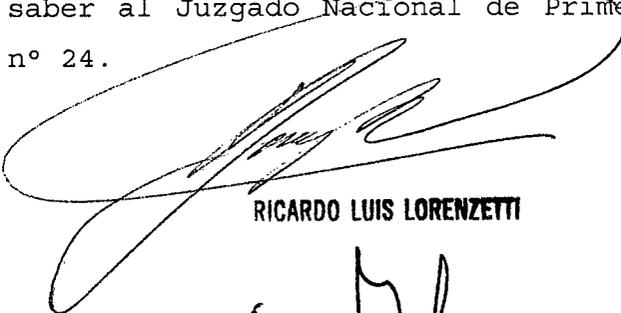
2º) Que las cuestiones de competencia suscitadas entre tribunales de distinta jurisdicción deben ser resueltas por aplicación de la normas nacionales de procedimientos, como único medio razonable de mantener la coexistencia entre las diversas jurisdicciones dentro de una organización federal (Fallos: 289:30; 298:447; 310:1122, 2010; 313:157; 315:431; 330:803, 1623, 1629; entre otros).

3º) Que de las previsiones de los artículos 4º, 10 y 352 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, se colige que la decisión atinente a la aptitud jurisdiccional de un juez o tribunal no puede ser adoptada en cualquier estado del proceso sino que debe ceñirse a las oportunidades allí establecidas, lo cual reconoce basamentos vinculados con la seguridad jurídica y la economía procesal (Fallos: 234:786; 256:580; 307:569; 308:607; 311:621, 2308; 329:2810, entre otros).

En este sentido, la oportunidad de los magistrados de origen para declarar su incompetencia solo puede verificarse de oficio al inicio de la acción, o bien al tiempo de resolver una excepción de tal índole (Fallos: 311:621; 324:898, 2492; 328:4099; 329:2810, entre otros).

4º) Que en el *sub examine* el juez provincial se declaró incompetente de oficio fuera de las ocasiones previstas por la normativa mencionada. En efecto, su resolución es posterior a otra mediante la cual ya había dado curso a la vía ejecutiva promovida disponiendo el emplazamiento de la ejecutada y citándola de remate para oponer excepciones (fs. 46/47).

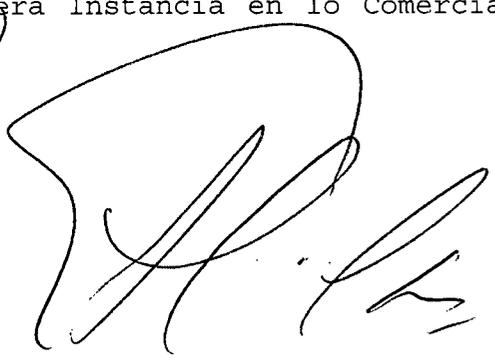
Por ello, concordemente con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal subrogante, se declara que resulta competente para seguir conociendo en las actuaciones el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nº 1, Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial nº 24.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO